



26 JUN 2020

Recibido..... 8:50 ..... Hs

EXH. N°..... 38126 ..... SERIES



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**ARTÍCULO 1** - Modifícase el inciso m) del artículo 166 del Código Fiscal, Ley 3456 (t.o. 2014 y modificatorias), el que queda redactado de la siguiente forma:

"inciso m) Los inmuebles de propiedad de discapacitados que no posean ingresos o cuyos ingresos mensuales sean inferiores al haber mínimo de jubilación provincial, y los inmuebles de propiedad de los ex-combatientes de la guerra de Malvinas, siempre que en ambos casos se encuentren destinados a vivienda propia y no sean ellos ni sus cónyuges titulares de dominio de otro inmueble. Cuando los beneficiarios de esta exención sean condóminos regirá para la parte proporcional de su condominio. La condición de discapacitado se deberá acreditar mediante Certificado Único de Discapacidad (CUD), extendido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, según la legislación aplicable. La condición de ex-combatiente de Malvinas se deberá acreditar mediante constancia extendida por la autoridad militar competente".

**ARTÍCULO 2** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 18 de junio de 2020**

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



Dra. ALEJANDRA S. RODENAS  
Presidenta  
CÁMARA DE SENADORES